

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CFA Acciones Endesa.pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato Financiero Atípico Acciones Endesa" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha veinte de febrero de dos mil cuatro.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a 23 de febrero de dos mil cuatro.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Josep Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO A LA ACCIÓN DE ENDESA

El importe total que se tiene previsto colocar es de 10 millones de euros ampliable a 18 millones de euros.

TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del primer año= 8.95%
TIR máxima no garantizada si el contrato se cancela al final del segundo año= 8.62%
TIR máxima no garantizada si el contrato no se cancela anticipadamente= 8.29%

Pérdida máxima hasta un 100% del importe invertido siempre y cuando el valor de la acción de Endesa a vencimiento sea igual a 0.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 80% DEL PRECIO AL INICIO DEL SUBYACENTE, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES BINARIAS. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE COSNTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 20 de Febrero de 2004.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

- I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.
- I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

- II.1.1. Características generales.
- II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.
- II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.
- II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LA ACCIÓN SUBYACENTE.

- II.2.1 Descripción y características de las Acciones Subyacentes
- II.2.2 Representación de las Acciones Subyacentes
- II.2.3 Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes
- II.2.4 Negociación oficial en las Bolsas de Valores
- II.2.5 Garantías

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

- II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición
- II.3.2 Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite
- II.3.3 Gastos

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

- III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.
- III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.
- III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO.
- II. MODELO CONTRATO FINANCIERO

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

La entidad oferente del contrato financiero, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A. (en adelante el Banco).

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptada el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

"Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente."

No existe folleto registrado en la CNMV de la entidad oferente que contenga las cuentas anuales del último ejercicio, no obstante, se encuentran depositadas y disponibles al público en la CNMV y disponibles también en el domicilio social de la entidad las cuenta anuales del ejercicio 2002.

I.1.2. El Subyacente.

Los valores que configuran el Subyacente de este Contrato Financiero son acciones ordinarias de Endesa, S.A., pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de Endesa, S.A. actualmente en circulación. Estas acciones están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) y a las disposiciones del Banco de España.

Las Acciones Subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en Bolsa de Valores, no existiendo restricciones a la libre transmisibilidad de las mismas.

Existe información sobre Endesa, S.A. a disposición del público en la CNMV.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN¹.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un contrato financiero atípico (en adelante "el contrato financiero") cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. No está garantizada la

¹ Ver en el apartado II.1.2 la determinación de las variables que condicionan el presente Folleto.

devolución del importe invertido, por lo que en determinados casos puede generar pérdidas que pueden suponer la totalidad del Importe Invertido. Los citados contratos financieros conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio del Subyacente², que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe Invertido.

El contrato financiero objeto de este Folleto es un contrato financiero atípico a tres años cancelable anticipadamente únicamente en función del nivel de la acción de Endesa, S.A. (en adelante la Acción Subyacente o el Subyacente) cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato Financiero Atípico Acciones Endesa" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo que podría generar la pérdida, total o parcial, del Importe Inicial Invertido en la Fecha de Vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo cancelable anticipadamente en función del nivel de la Acción Subyacente por el Importe Inicial Invertido, más la compra de tres opciones binarias y la venta de una put apalancada en proporción 10/8 sobre la Acción de Endesa sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada. La opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, en la Fecha de Vencimiento del Contrato, la pérdida de todo o parte del Importe Inicial Invertido. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

El conjunto de las opciones contenidas en esta estructura se puede desglosar en:

a) Tres opciones binarias compradas:

a.1) Opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 9% si el Primer Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la desactivación de las opciones no vencidas. En este caso, el inversor tendrá el derecho, previa comunicación por escrito al Banco (de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3.1.3) de cancelar anticipadamente el Contrato entregándose a los inversores, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 9% sobre el Importe Inicial.

En caso de no ejercerse el derecho de cancelación anticipada, el Contrato continuará vigente hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, siendo el rendimiento acumulado hasta la Primera Fecha de Cancelación Anticipada de un 9% y remunerándose el 109% del Importe Inicial entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada al euribor³ a 1 año publicado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 25 puntos básicos. En esta situación, llegada la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada el Contrato se cancelaría definitivamente.

Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio la opción expira sin liquidación alguna, el Contrato sigue vigente sin opción a cancelación anticipada en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada y las opciones no vencidas se mantienen activadas.

a.2) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 18% si el Segundo Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación del resto de opciones no vencidas. En caso contrario, si el Segundo Precio de Referencia es inferior, en esa fecha, al Precio al Inicio, la opción expira sin liquidación alguna, el Contrato sigue vigente y las opciones no vencidas se mantienen activadas.

a.3) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 27% si el Tercer Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio; En caso contrario, si el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio al inicio expira sin liquidación alguna.

² Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" o "Acción Subyacente" se entenderá, la acción de Endesa, S.A. cotizada en el Mercado Continuo (SIBE) (en adelante Acción Endesa).

³ Publicado diariamente por la European Banking Federation a las 11.00h de Bruselas.

- b) Una opción put vendida, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y precio de ejercicio fijado en el 80% del Precio al Inicio. Adicionalmente, el nominal equivalente de esta opción es igual a 10/8 del Principal, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 10/8. Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% del Precio al Inicio, el cliente tendrá una pérdida definida por la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}} \right) * \frac{10}{8}$$

La barrera *up and out* se controla en la Primera y la Segunda Fecha de Valoración Posterior y, si el Precio de Referencia igualase o superase en alguna de esas fechas el nivel inicial, desactivaría la opción sin contraprestación alguna por lo que respecta a ésta opción. La opción put sólo se ejercitaría si no se ha ejercitado ninguna de las tres opciones binarias compradas y además el Tercer Precio de Referencia se halla por debajo del 80% del Precio al Inicio.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. EN CASO DE QUE EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 80% DEL PRECIO AL INICIO DEL SUBYACENTE, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER TOTAL SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN DE ÉSTE, ENTRE LA FECHA DE VALORACIÓN AL INICIO Y LA TERCERA FECHA DE VALORACIÓN POSTERIOR, ES NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA UNA ESTRUCTURA COMPLEJA DE OPCIONES COMPUESTA POR LA VENTA DE UNA PUT Y LA COMPRA DE TRES OPCIONES BINARIAS. SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE COSNTAR QUE EL RIESGO DEL PRODUCTO ES ELEVADO.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este folleto tiene por objeto un contrato financiero atípico (en adelante "el contrato"), estructurado mediante la asociación de una imposición a plazo a tres años, cancelable anticipadamente en determinados supuestos, con una estructura de opciones con barrera *up and out* discreta al final del primer y segundo año, compuesta por la compra de tres opciones binarias y la venta de una opción put apalancada en proporción 10/8 sobre la Acción de Endesa sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada. El rendimiento del Contrato estará referenciado a la evolución del Subyacente y vendrá determinado por el pago de la estructura de opciones implícita en el mismo, así como de la imposición a plazo:

a) Tres opciones binarias compradas:

a.1) Opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 9% si el Primer Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la desactivación de las opciones no vencidas. En este caso, el inversor tendrá el derecho, previa comunicación por escrito al Banco (de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3.1.3) de cancelar anticipadamente el Contrato entregándose a los inversores, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 9% sobre el Importe Inicial.

En caso de no ejercerse el derecho de cancelación anticipada, el Contrato continuará vigente hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, siendo el rendimiento acumulado hasta la Primera Fecha de Cancelación Anticipada de un 9% y remunerándose el 109% del Importe Inicial entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada al euribor⁴ a 1 año publicado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 25 puntos básicos. En esta situación, llegada la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada el Contrato se cancelaría definitivamente.

Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio la opción expira sin liquidación alguna, el Contrato sigue vigente sin opción a cancelación anticipada en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada y las opciones no vencidas se mantienen activadas.

a.2) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 18% si el Segundo Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio, dándose lugar en dicha situación a la cancelación anticipada del Contrato y, por lo tanto, a la desactivación del resto de opciones no vencidas. En caso contrario, si el Segundo Precio de Referencia es inferior, en esa fecha, al Precio al Inicio, la opción expira sin liquidación alguna, el Contrato sigue vigente y las opciones no vencidas se mantienen activadas.

a.3) Opción binaria, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y que paga un cupón del 27% si el Tercer Precio de Referencia iguala o supera, en esa fecha, el Precio al Inicio; En caso contrario, si el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio al inicio expira sin liquidación alguna.

b) Una opción put vendida, con barrera *up and out*, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior y precio de ejercicio fijado en el 80% del Precio al Inicio. Adicionalmente, el nominal equivalente de esta opción es igual a 10/8 del Principal, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 10/8. Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% del Precio al Inicio, el cliente tendrá una pérdida definida por la siguiente fórmula:

⁴ Publicado diariamente por la European Banking Federation a las 11.00h de Bruselas.

$$\text{Principal} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}} \right) * \frac{10}{8}$$

La barrera *up and out* se controla en la Primera y la Segunda Fecha de Valoración Posterior y, si el Precio de Referencia igualase o superase en alguna de esas fechas el nivel inicial, desactivaría la opción sin contraprestación alguna por lo que respecta a ésta opción. La opción put sólo se ejercitaría si no se ha ejercitado ninguna de las tres opciones binarias compradas y además el Tercer Precio de Referencia se halla por debajo del 80% del Precio al Inicio.

II.1.1.2. Remuneración a vencimiento

La remuneración del contrato financiero variará en función de la variación del Subyacente, así como de la Fecha de Finalización del mismo.

Así, llegada la Primera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el primer Precio de Referencia:

- a) Si el Primer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio el inversor tendrá el derecho, previa comunicación por escrito al Banco (de acuerdo con lo previsto en el apartado II.3.1.3) de cancelar anticipadamente el Contrato entregándose a los inversores, en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 9% sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 8.95%).
En caso de no ejercerse el derecho de cancelación anticipada, el Contrato continuará vigente hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, siendo el rendimiento acumulado hasta la Primera Fecha de Cancelación Anticipada de un 9% y remunerándose el 109% del Importe Inicial entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada al euribor⁵ a 1 año publicado en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 25 puntos básicos. En esta situación, llegada la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada el Contrato se cancelará definitivamente.
- b) Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin posibilidad de recibir por el momento remuneración alguna.

llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Segundo Precio de Referencia:

- a) Si el Segundo Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, se cancelará el contrato entregándose a los inversores, en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada, el Importe Inicial más un cupón del 18% sobre el Importe Inicial (equivalente a una Tir del 8.62%).
- b) Si el Segundo Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio el contrato continuará vigente sin recibir por el momento remuneración alguna.

llegada la Tercera Fecha de Valoración Posterior, se tomará el Tercer Precio de Referencia:

- a) Si el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Invertido más un cupón del 27% sobre dicho importe (equivalente a una Tir del 8.29%).
- b) Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio e igual o superior al 80% del Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores el Importe Inicial Invertido pero **no habrá remuneración alguna.**

⁵ Publicado diariamente por la European Banking Federation a las 11.00h de Bruselas.

- c) Si el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% del Precio al Inicio, en la Fecha de Vencimiento se entregará a los inversores un importe equivalente a:

$$\text{Principal} - \left[\text{Principal} * \left(\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}} \right) * \frac{10}{8} \right]$$

es decir, en este supuesto c, el inversor perdería capital, pudiendo llegar a perder hasta el 100% del Importe Invertido, en el supuesto que el Tercer Precio de Referencia sea de cero euros.

La remuneración de la imposición cancelable anualmente en función de la evolución del Subyacente está compensada por el pago de las primas de las opciones binarias compradas (ver apartado II.1.2.3 del presente Folleto).

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Invertido, intereses o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato Financiero Atípico Acciones Endesa".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 10 millones de euros ampliable a 18 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Invertido: Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (en adelante "Importe Inicial" o "Principal" o "Capital" o "Importe Invertido"). El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.

Efectivo Final: Importe total entregado al inversor en la Fecha de Cancelación Anticipada o en la Fecha de Vencimiento, según proceda.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio: Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 19 de marzo de 2004.

Fecha de Desembolso: Fecha de desembolso del Principal. 19 de marzo de 2004.

Fechas de Valoración al Inicio: Fechas en las que se tomará la referencia para el cálculo del Precio al Inicio. 17, 18 y 19 de marzo de 2004.

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato: 19 de marzo de 2007.

Fechas de Cancelación Anticipada: Fechas anteriores a la Fecha de Vencimiento en las que, si se dan las circunstancias previstas en este Folleto, podría cancelarse anticipadamente el Contrato:

Primera Fecha de Cancelación Anticipada: 21 de marzo de 2005
Segunda Fecha de Cancelación Anticipada: 20 de marzo de 2006

Fecha de Finalización: Coincide con la Fecha de Vencimiento salvo en el supuesto en el que se den las circunstancias necesarias para la cancelación anticipada, en cuyo caso coincidirá con la Fecha de Cancelación Anticipada en la que efectivamente se cancele el Contrato.

Fechas de Valoración Posterior: Fechas en las que se tomarán las referencias de la Acción Subyacente.

Primera Fecha de Valoración Posterior: 17 de marzo de 2005
Segunda Fecha de Valoración Posterior: 16 de marzo de 2006
Tercera Fecha de Valoración Posterior: 15 de marzo de 2007

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 19 de marzo de 2004. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión.

II.1.2.2. Determinación del Precio al Inicio, del Precio de Referencia y del Precio a Vencimiento.

El Precio al Inicio y los Precios de Referencia se determinarán de la forma siguiente:

Precio al Inicio: Media aritmética de los precios medios ponderados de la Acción Subyacente en las sesiones bursátiles correspondientes a las Fechas de Valoración al Inicio.

Precio de Referencia: Precio medio ponderado de la Acción Subyacente en las distintas Fechas de Valoración Posterior. Pueden llegar a existir tres posibles Precios de Referencia: Primer, Segundo y Tercer Precio de Referencia, correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Fecha de Valoración Posterior respectivamente.

Precio a Vencimiento: Tercer Precio de Referencia.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos con la antelación suficiente (en especial, a los efectos del derecho de cancelación anticipada establecido en el apartado "a" del punto II.1.1.2 del presente Folleto) por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Dada la complejidad de la estructura de opciones asociada a la imposición a plazo, se ha valorado cada componente de la misma mediante simulaciones de Montecarlo.

Los datos con los que se ha valorado la estructura son los siguientes:

	1 año	2 años	3 años
Tipos de interés	2.32%	2.71%	3.08%
Dividendos	5.68%	5.92%	6.21%

La volatilidad del Subyacente ha sido de un 15.23%.

La Prima pagada por la compra de las tres opciones binarias es de 8.1970%, que se desglosa en:

- a.1) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior: 4.0564%
- a.2) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior: 2.3515%
- a.3) Coste de la opción binaria con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior: 1.7891%

El coste de las opciones compradas se paga con el ingreso obtenido de la prima de la put vendida, 3.8836%, y el rendimiento obtenido de la imposición cancelable anualmente en función de la evolución del Subyacente, 4.3134%.

II.1.2.4. Ajustes en el Precio al Inicio y los Precios de Referencia debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Fecha de Valoración al Inicio y la Tercera Fecha de Valoración Posterior se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio al Inicio y los Precios de Referencia fijados con anterioridad al suceso, ya sea por tener efectos de dilución, concentración u otros supuestos excepciones en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por el Banco a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Los ajustes a realizar durante dicho periodo se indican a continuación:

A. AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES:

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones "splits".
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- ampliaciones de capital.
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo, tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo, procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio al Inicio y, si existiesen, los Precios de Referencia fijados con anterioridad al suceso de la forma siguiente:

A.1 División del nominal ("splits")

Se multiplicará el Precio al Inicio original y, en su caso, los Precios de Referencia conocidos por el cociente "acciones antes de la división /acciones después".

A.2 Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio al Inicio original y, en su caso, los Precios de Referencia conocidos restándoles el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

A.3 Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen varios tipos de ampliaciones de capital.

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Dependiendo del tipo de ampliación de capital de que se trate, los ajustes a realizar por Sabadell Banca Privada, S.A., a indicación del Agente de Cálculo, en el Precio al Inicio y, en su caso, en los Precios de Referencia conocidos son los siguientes:

A.3.1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero, o no, por cada acción existente, el ajuste a realizar será multiplicar el Precio al Inicio original y, en su caso, los Precios de Referencia conocidos por el cociente "acciones antes de ampliación/acciones después".

A.3.2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones el Precio al Inicio y, en su caso, los Precios de Referencia conocidos se reducirán por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente.

A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, Diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calculará con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = valor teórico del derecho

N = nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C = precio de cierre de la acción el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste.

E = importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisión de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio al Inicio y, en su caso, en los Precios de Referencia conocidos.

A.3.3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B. SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, ESCISIÓN, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta pública de adquisiciones sobre las Acciones Subyacentes, b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando el emisor del valor Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Valoración Posterior de que se trate, los ajustes a realizar en el Precio al Inicio y, en su caso, en los Precios de Referencia conocidos serán los siguientes:

B.1. Si se ofrecen acciones en contraprestación:

Las acciones Subyacentes se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente, en base a la relación de canje establecida y el Banco realizará los ajustes correspondientes en el Precio al Inicio y, en su caso, en los Precios de Referencia conocidos a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

B.2. Si se ofrece dinero en contraprestación:

Si ello fuera viable para Sabadell Banca Privada, S.A. éste, a indicación del Agente de Cálculo procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio al Inicio y, en su caso, en los Precios de Referencia conocidos.

B.3. Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

Si ello fuera viable para Sabadell Banca Privada, S.A., éste, a indicación del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el Precio al Inicio y, en su caso, en los Precios de Referencia conocidos a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición.

B.4 Insolvencia:

Ante un proceso de insolvencia, se podrá optar por (i) mantener el valor como válido de acuerdo con sus nuevas condiciones (ésta última opción queda sujeta a que la Contingencia no dé lugar a la exclusión de cotización del valor) (ii) utilizar otros mecanismos que se consideren más apropiados con el fin de obtener el Precio al Inicio y, en su caso, los Precios de Referencia conocidos, o (iii) en aquellos casos en que no se

pueda aplicar otra solución, se procederá a cancelar totalmente el producto deduciendo del Importe Inicial el posible coste o en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura.

B.5. Supuestos de exclusión definitiva de cotización:

Ante un supuesto de exclusión de cotización del valor, se podrán utilizar otros mecanismos que se consideren más apropiados con el fin de obtener el valor lo más ajustado posible al que hubiera resultado de no haberse producido el acontecimiento de carácter extraordinario, como puede ser la utilización de un valor equivalente al valor afectado por el Acontecimiento Extraordinario. En aquellos casos en que no se pueda aplicar otra solución, se procederá a cancelar totalmente el producto deduciendo del Importe Inicial el posible coste o en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura.

B.6. Supuestos de de-merger:

Se consideran como supuestos de "de-merger" los casos de escisión, spin-off (separación de una actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente) y toda operación de características similares.

Si ello fuera viable para el Emisor, éste, a solicitud del Agente de Cálculo procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por la cesta de acciones resultante del "de-merger" de la sociedad afectada, y realizará los ajustes correspondientes en precio.

En todos los casos mencionados, el Agente de Cálculo elegirá la opción, que a su juicio, sea más ventajosa para los Titulares de los Contratos, indicando al Banco la forma de proceder en cada caso.

El Precio al Inicio y, en su caso, los Precios de Referencia conocidos resultantes de los ajustes realizados se redondearán, al número entero de céntimos de euro más cercano, para hacerlos homologables al sistema de precios negociados para las Acciones Subyacentes en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengán motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en este punto, que pueden dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo realizará los ajustes pertinentes en el Precio al Inicio y, en su caso, en los Precios de Referencia conocidos, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del Contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado. Toda la información relativa a estos ajustes se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio al Inicio y de los Precios de Referencia, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización (Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) donde se negocian las Acciones Subyacentes y sea una Fecha de Valoración (al Inicio o Posterior), se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades de mercado, que motive la no publicación del precio medio ponderado de las Acciones Subyacentes en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

A) Fechas de Valoración al Inicio.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en las Fechas de Valoración al Inicio existe Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio medio ponderado de la Acción de Endesa correspondiente a ese día. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración al Inicio ningún día posterior al quinto día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración al Inicio inicialmente establecida.

Si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio medio ponderado de las Acciones de Endesa, S.A. no se publica, el Agente de Cálculo determinará con dos decimales, una estimación del precio medio ponderado que la Acción de Endesa habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

Si la nueva Fecha de Valoración ya fuera una Fecha de Valoración, las fechas fijadas a efectos de obtener el Precio Inicial se moverán tantos días de cotización como fuera necesario a fin de obtener siempre tres Fechas de Valoración al Inicio, aunque ello no afectará a la Fecha de Desembolso y al Periodo de Suscripción. Una vez conocidas las tres nuevas Fechas de Valoración al Inicio, se ampliará el período de revocación hasta el día hábil siguiente a la última Fecha de Valoración al Inicio y se comunicará a los Titulares de los Contratos esta ampliación y el Precio al Inicio por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes en la tercera Fecha de Valoración al Inicio; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

B) Fechas de Valoración Posterior

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en alguna Fecha de Valoración Posterior existe Interrupción de Mercado, tomará como Fecha de Valoración Posterior el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio medio ponderado de las Acciones Subyacentes correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración Posterior ningún día siguiente al quinto día bursátil después de la Fecha de Valoración Posterior correspondiente inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio medio ponderado de las Acciones Subyacentes dejara de publicarse, el Agente de Cálculo determinará con dos decimales, una estimación del precio medio ponderado que la Acción de Endesa habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio medio ponderado que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, alguna Fecha de Valoración Posterior se tuviese que posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Cancelación Anticipada o Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior, pero si el contrato no se cancela anticipadamente no afectará al resto de fechas. La Fecha de Finalización se pospondrá no más de dos días hábiles, a efectos bursátiles, siguientes a la nueva Fecha de Valoración Posterior.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por "día de cotización" cualquier día en que se encuentren abiertos para la negociación ordinaria de valores las Bolsas de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia (Sistema de Interconexión Bursátil).

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Precio al Inicio y los Precios de Referencia, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio al Inicio y los Precios de Referencia
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio al Inicio según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará los Precios al Inicio y de Referencia en caso de producirse un Supuesto de Interrupción del Mercado, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo a lo señalado en el apartado II.1.2.5., así como las Fechas de Valoración al Inicio o Posterior alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1 del presente Folleto.

El rendimiento máximo no garantizado será del 9% sobre el Importe Inicial Invertido que es equivalente a una TIR del 8.95%, siempre y cuando el Primer Precio de Referencia sea igual o superior al Precio al Inicio y el inversor comunique previamente por escrito al Banco, según lo establecido en el apartado II.3.1.3 del presente Folleto, su intención de cancelar anticipadamente el Contrato. En caso de que llegada la Primera Fecha de Valoración Posterior el Precio de Referencia sea igual o superior al Precio al Inicio y el inversor no comunica debidamente su intención de cancelar anticipadamente el Contrato, el rendimiento del Contrato en la Fecha de Finalización (Segunda Fecha de Cancelación Anticipada) vendrá determinado como sigue:

Importe invertido x [((1 + 9%) x (1 + i x ((T₁ - T₀) / 360)) - 1]

Donde:

i : Euribor a 1 año⁶ en tanto por ciento y base Actual/360⁷ en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 25 puntos básicos.

T_0 : Primera Fecha de Cancelación Anticipada

T_1 : Segunda Fecha de Cancelación Anticipada

Siendo, por tanto, el Efectivo Final:

Importe invertido $\times [(1 + 9\%) \times (1 + i \times ((T_1 - T_0) / 360))]$

Si el Primer Precio de Referencia es inferior al Precio al Inicio pero llegada la Segunda Fecha de Valoración Posterior el Precio de Referencia es igual o superior al Precio al Inicio, el Contrato se cancelará en la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada y el rendimiento será de un 18% sobre el Importe Inicial Invertido, que es equivalente a una TIR del 8.62%.

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia es igual o superior al Precio de Inicio, el rendimiento del Contrato será del 27% sobre el Importe Inicial (equivalente a una TIR del 8.29%).

Si el Contrato alcanza la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia es inferior al Precio de Inicio e igual o superior al 80% del mismo, el rendimiento del Contrato es del 0% (equivalente a una TIR del 0%), es decir, únicamente se percibe el Importe Inicial Invertido.

En caso de que no proceda la cancelación del Contrato con anterioridad a la Fecha de Vencimiento y el Tercer Precio de Referencia sea inferior al 80% del Precio de Inicio el rendimiento será negativo, perdiéndose total o parcialmente el Importe Inicial Invertido. La pérdida máxima es de un 100% del importe invertido siempre y cuando el Tercer Precio de Referencia sea igual a 0.

Este rendimiento viene determinado por la asociación de un depósito a plazo cancelable anticipadamente en función del nivel de la acción de Endesa con la compra de tres opciones binarias y la venta de una put apalancada en proporción 10/8 sobre la Acción de Endesa sujetas a la posibilidad de cancelación anticipada. Así, el rendimiento se obtendría:

- a) Tres opciones binarias compradas:
 - a.1) Opción binaria con vencimiento en la Primera Fecha de Valoración Posterior.
 - a.2) Opción binaria, con barrera up and out, con vencimiento en la Segunda Fecha de Valoración Posterior.
 - a.3) Opción binaria comprada, con barrera up and out, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior.

Todas ellas con las características descritas anteriormente en el apartado II.1.1.1. a).

- b) Una opción put vendida, con barrera up and out, con vencimiento en la Tercera Fecha de Valoración Posterior, según características descritas anteriormente en el apartado II.1.1.1. b).

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formalizará el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le cargará el Importe Invertido y se procederá al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculada la imposición a plazo atípica.

EL CONTRATO SUBORDINA EL PAGO DE UNO U OTRO INTERÉS A LA COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA CON EL PRECIO AL INICIO.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

⁶ Publicado diariamente a las 11.00h hora de Bruselas por la European Banking Federation

⁷ Código de Bloomberg: EUR012M Index

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Precio de Inicio de 15€, un Importe Inicial Invertido de 10.000€ y se ejercite el derecho de cancelación anticipada en caso de que lo hubiese (todos los precios del cuadro siguiente están expresados en euros).

Precio de Referencia en la			Fecha de Finalización	Intereses (1)	Devolución Principal (2)	Efectivo Final (3)	Rendimiento Absoluto (4)	TIR (5)
Primera Fecha de Valoración Posterior	Segunda Fecha de Valoración Posterior	Tercera Fecha de Valoración Posterior						
17,00	-	-	21-mar-05	900€	SI	10.900€	9,00%	8,95%
16,00	-	-	21-mar-05	900€	SI	10.900€	9,00%	8,95%
15,00	-	-	21-mar-05	900€	SI	10.900€	9,00%	8,95%
14,50	16,00	-	20-mar-06	1.800€	SI	11.800€	18,00%	8,62%
14,00	15,00	-	20-mar-06	1.800€	SI	11.800€	18,00%	8,62%
13,50	14,00	16,00	19-mar-07	2.700€	SI	12.700€	27,00%	8,29%
13,00	13,00	15,00	19-mar-07	2.700€	SI	12.700€	27,00%	8,29%
12,50	12,00	13,00	19-mar-07	0 €	SI	10.000€	0,00%	0,00%
12,00	13,00	11,50	19-mar-07	-	NO	9.583,33€	-4,17%	-1,41%
11,50	12,50	10,00	19-mar-07	-	NO	8.333,33€	-16,67%	-5,90%
11,00	10,00	0,00	19-mar-07	-	NO	0,00€	-100,00%	-100,00%

- (1) Importe de los intereses abonados en la Fecha de Finalización. En caso de que exista el derecho de cancelación anticipada el cuadro anterior recoge el rendimiento bajo el supuesto de no aceptación de la prolongación del Contrato. En caso de NO ejercitar el derecho de cancelación anticipada, suponiendo que el euribor a 1 año estuviese en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada en el 3%, el rendimiento quedaría como sigue:

Intereses (1)	Devolución Principal (2)	Efectivo Final (3)	Rendimiento o Absoluto (4)	TIR (5)
1,203€	SI	11,203€	12.03%	5.84%

- (2) Devolución del Principal. Ésta procede en todo caso excepto cuando la Fecha de Finalización coincide con la Fecha de Vencimiento y además el Tercer Precio de Referencia es inferior al 80% del Precio de Inicio.
- (3) Efectivo Final coincide con la suma de los intereses más la devolución del Principal en los casos en los que se produce ésta última. En el resto de situaciones, el Efectivo Final viene determinado, según se establece en el apartado II.1. del presente Folleto por la siguiente fórmula:

$$\text{Principal} - [\text{Principal} * (\frac{80\% * \text{Precio al Inicio} - \text{Tercer Precio de Referencia}}{\text{Precio al Inicio}}) * \frac{10}{8}]$$

- (4) Rendimiento Absoluto. Calculado como: $(\text{Efectivo Final} / \text{Importe Inicial Invertido}) - 1$
- (5) TIR. Calculada como: $[(1 + \text{Rendimiento Absoluto}) ^ (365 / (\text{Fecha de Finalización} - \text{Fecha de Inicio})) - 1]$

A continuación se detalla un ejemplo con 6 casos distintos bajo el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo y donde el Precio al Inicio se ha establecido en 15€, siendo éste P_0 :

Caso 1:

Primer Precio de Referencia (P ₁)	<u>ENDESA</u> 16,00	→ Si el inversor acepta la Fecha de Cancelación Anticipada
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	-	
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	
		P ₁ > P ₀
Primera Fecha de Cancelación Anticipada:		En este caso el inversor tiene el derecho a solicitar la cancelación anticipada del Contrato, si ejerce este derecho el Contrato finalizaría en la Primera Fecha de Cancelación Anticipada y el Efectivo Final sería igual al Importe Inicial más un cupón del 9% sobre dicho importe.
El inversor recibe 10,000 x (1+ 9%) =	10.900 €	
Rendimiento absoluto =	9,00%	
Tir =	8,95%	

Caso 2:

Primer Precio de Referencia (P ₁)	<u>ENDESA</u> 16,00	→ Si el inversor NO solicita la cancelación anticipada
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	-	
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	
		P ₁ > P ₀
Primera Fecha de Cancelación Anticipada:		El Contrato continuaría hasta la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada con todas las opciones desactivadas, siendo el rendimiento entre la Primera y la Segunda Fecha de Cancelación Anticipada calculado en base al euribor a 1 año de la Primera Fecha de Cancelación Anticipada menos 0.25% aplicado sobre el 109% del importe inicial invertido.
El inversor acumula 10,000 x (1+ 9%) =	10.900 €	
Segunda Fecha de Cancelación Anticipada:		
El inversor recibe 10.900 x (1 + int) =	11.203 €	
Rendimiento absoluto =	12,03%	
Tir =	5,84%	
donde int = (euribor1a - 0.25%) x 364/360	2,78%	
Suponiendo euribor1a = 3%		

Caso 3:

Primer Precio de Referencia (P ₁)	ENDESA 14,00	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	16,00	→ Cancelación Anticipada
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	-	
		P ₂ > P ₀
Segunda Fecha de Cancelación Anticipada:		
El inversor recibe 10,000 x (1+ 18%) =	11.800 €	
Rendimiento absoluto =	18,00%	
Tir =	8,62%	

Caso 4:

Primer Precio de Referencia (P ₁)	ENDESA 14,00	→ Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)	12,00	→ Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)	16,00	→ Vencimiento
		P ₃ > P ₀
Fecha de Vencimiento:		
El inversor recibe 10,000 x (1+ 27%) =	12.700 €	
Rendimiento absoluto =	27,00%	
Tir =	8,29%	

Caso 5:

Primer Precio de Referencia (P ₁)	ENDESA	14,00	→	Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)		12,00	→	Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)		14,00	→	Vencimiento
				P ₃ < P ₀ P ₃ > 0.80 x P ₀

Fecha de Vencimiento:	
El inversor recibe el importe invertido	10.000 €
Rendimiento absoluto =	0,00%
Tir=	0,00%

Caso 6:

Primer Precio de Referencia (P ₁)	ENDESA	14,00	→	Continúa
Segundo Precio de Referencia (P ₂)		12,00	→	Continúa
Tercer Precio de Referencia (P ₃)		11,00	→	Vencimiento
				P ₃ < P ₀ P ₃ < 0.80 x P ₀

Fecha de Vencimiento:	
El inversor recibe 10,000 - [10,000 x (((0.80 x P ₀) - P ₃)/ P ₀) x 10/8]=	9.167 €
Rendimiento absoluto =	-8,33%
Tir=	-2,86%

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes niveles de Precio de Referencia, la rentabilidad para el titular se expresa en las columnas (4) y (5) del cuadro anterior.

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1+TIR) ^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Invertido.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Finalización.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Invertido a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización de los Contratos.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 22 de marzo de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo III del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato, pudiéndose ejercer una opción de cancelación anticipada por parte del inversor únicamente en el supuesto establecido en el apartado II.1. del presente Folleto.

En ningún caso, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada fuera de los supuestos establecidos en el apartado II.1. del presente Folleto, sin embargo, si se producen con respecto al emisor de las Acciones Subyacentes eventos societarios extremos tales como situaciones de insolvencias (quiebra o suspensión de pagos), exclusión definitiva de cotización, adquisiciones, fusiones o absorciones, supuestos de "de-merger" (escisión o separación de actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente), casos de guerra, crisis catástrofes nacional o internacional que impidan el cumplimiento del contrato o situaciones de aplicación o reforma legal que hiciera ilegal o inejecutable el contrato, dado que el Emisor no tiene control alguno sobre los eventos descritos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el producto y abonará a los suscriptores el Importe Inicial deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone el deshacer por parte del Emisor a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés (swap) y comprar las opciones vendidas. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el suscriptor por lo que podrían existir pérdidas del capital invertido.

En caso de cancelación anticipada se comunicará a CNMV con carácter previo detallando las causas que lo motivan, el importe de liquidación y el coste o beneficio de deshacer la cobertura.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características de la Acción Subyacente

Las Acciones Subyacentes son acciones ordinarias de Endesa, S.A., pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de Endesa, S.A. actualmente en circulación. Estas acciones están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (Decreto legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) y a las disposiciones del Banco de España.

Las Acciones Subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en Bolsa de Valores, por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en Bolsa de Valores, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

II.2.2. Representación de las Acciones Subyacentes

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira 8, y de sus entidades adheridas.

La certeza y efectividad de los derechos de sus titulares vendrá determinada por el apunte correspondiente en los registros de IBERCLEAR.

II.2.3. Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las Acciones Subyacentes.

II.2.4. Negociación oficial en las Bolsas de Valores

En la fecha de registro del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) un total de 1.058.752.117 acciones, de 1.2 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de Endesa, S.A.

Se muestran a continuación los principales datos de cotización de las acciones de Endesa en el Mercado Continuo durante los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003. Asimismo, se presenta gráficos de la evolución de la acción desde el año 1997 hasta el año 2003 y volatilidad de la acción Endesa del año 2003.

Gráfico Evolución de la Cotización de la Acción de Endesa, S.A.



Fuente: Bloomberg

Gráfico Evolución de la Volatilidad de la Acción de Endesa



Fuente: Bloomberg

Cotización de Endesa, S.A. en el Mercado Continuo (SIBE)

Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	83,176,551	20	7,178,988	2,978,839	19.75	17.70
Febrero	127,109,363	21	14,961,533	2,594,220	22.64	18.30
Marzo	145,993,945	23	17,103,675	2,840,636	24.49	21.05
Abril	65,844,728	18	6,566,042	2,283,528	24.54	22.60
Mayo	91,357,471	22	13,783,420	1,959,073	24.22	21.80
Junio	104,625,440	22	11,788,010	2,374,299	23.45	20.09
Julio	63,641,947	21	4,760,792	366,800	22.50	20.02
Agosto	58,696,366	23	6,136,763	655,211	23.35	21.91
Septiembre	94,158,900	21	10,006,139	1,926,280	23.50	21.01
Octubre	121,703,110	21	14,760,515	3,133,133	23.36	18.65
Noviembre	109,576,067	21	10,478,471	2,754,425	21.00	18.50
Diciembre	97,164,410	17	12,157,594	2,337,307	19.34	17.23
Total 2000	1,163,048,298	250	-	-	-	-

CUADRO año 2001

Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	115,249,950	22	10,223,487	961,200	20.10	17.70
Febrero	127,234,749	20	20,052,914	4,043,914	20.60	18.10
Marzo	88,131,557	22	6,181,354	814,724	19.69	18.01
Abril	94,154,141	19	6,469,277	2,801,315	20.00	18.20
Mayo	91,309,227	22	8,044,409	2,285,984	19.50	18.26
Junio	144,209,484	21	24,916,938	2,415,257	19.88	18.23
Julio	121,108,204	22	17,476,310	2,333,450	19.24	18.10
Agosto	107,994,313	22	13,805,874	1,204,527	18.83	17.63
Septiembre	130,666,095	20	16,442,231	2,127,681	18.44	15.51
Octubre	109,311,243	22	7,338,533	2,419,020	17.75	16.41
Noviembre	97,230,907	22	7,049,881	2,357,663	18.41	16.70
Diciembre	146,715,183	16	15,649,313	4,789,924	18.21	16.92
Total 2001	1,373,315,053	250	-	-	-	-

CUADRO año 2002

Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	138,690,865	22	11,265,820	3,422,419	17.54	16.25
Febrero	108,348,163	20	8,639,801	2,760,920	17.40	16.25
Marzo	115,308,520	20	10,668,017	3,507,119	18.03	16.65
Abril	121,087,843	21	15,334,151	3,012,920	17.56	16.71
Mayo	74,597,624	22	5,062,109	1,584,700	17.28	16.41
Junio	239,205,386	20	35,016,212	3,243,111	16.81	13.71
Julio	259,066,778	23	25,062,652	4,192,827	14.79	10.50
Agosto	130,548,878	21	11,796,134	2,748,928	12.66	10.60
Septiembre	224,325,151	21	36,965,394	2,452,525	12.45	8.70
Octubre	203,825,910	23	12,353,565	4,736,224	10.74	8.87
Noviembre	183,858,549	20	30,837,604	4,554,918	12.10	10.26
Diciembre	240,086,715	17	36,851,900	5,984,980	12.58	10.67
Total 2002	2,038,950,382	250	-	-	-	-

CUADRO año 2003						
Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	255,704,956	21	41,977,961	5,036,551	12.23	10.13
Febrero	166,117,186	20	18,673,224	3,819,462	11.94	10.35
Marzo	227,558,748	21	52,545,927	4,504,098	11.84	10.00
Abril	181,531,025	20	13,279,680	5,309,404	13.45	11.19
Mayo	154,081,715	21	18,975,914	2,346,860	13.77	12.49
Junio	328,856,220	21	30,462,367	5,640,327	14.88	13.23
Julio	228,262,296	23	22,802,086	4,663,904	14.42	13.70
Agosto	108,459,690	20	8,704,615	3,316,662	14.60	13.89
Septiembre	192,751,055	22	33,697,885	3,206,881	14.56	13.22
Octubre	165,325,781	23	17,048,980	4,388,548	13.76	12.85
Noviembre	125,029,136	20	11,256,847	2,173,395	13.97	13.47
Diciembre	255,563,346	22	39,529,639	4,104,100	15.50	13.70
Total 2003	2,389,241,154	189	-	-	-	-

II.2.5. Garantías

El Contrato cuenta con la garantía de Sabadell Banca Privada, S.A. y no se garantiza especialmente ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No existen garantías personales de terceros.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 19 de marzo de 2004 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 10 millones de euros, ésta se ampliaría a 18 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina por escrito y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 22 de marzo de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo III del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

La información relativa al Precio de Inicio será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, y a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 22 de marzo de 2004, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio al Inicio y los Precios de Referencia serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Invertido.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución de la Acción Subyacente.

Para ejercer el único supuesto de cancelación anticipada recogido en este Folleto por parte del inversor, éste deberá comunicar por escrito (no se requiere formato específico) al Banco en cualquier momento desde la suscripción de este Contrato pero siempre antes de las 17.00h del día hábil anterior a la Primera Fecha de Cancelación Anticipada su deseo de acogerse al citado derecho de cancelación anticipada.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio, será el 19 de marzo de 2004, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por dicha entidad.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá tener abierta en la Entidad Emisora una cuenta corriente denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el Contrato Financiero Atípico Acciones Endesa.

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato Financiero Atípico Acciones Endesa", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. **Gastos**

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	1.594,49	2.520,00
TOTAL	1.594,49	2.520,00

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta vinculada a la imposición a plazo atípica denominada Cuenta Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estarán exentas de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable a los intereses percibidos, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas especiales. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

1.- LOS INTERESES PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del depósito vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco abonará al depositante a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Precio a Vencimiento del Subyacente se halle por debajo del 80% del Precio de Inicio del Subyacente.
La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, si el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.
2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen general del Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué con N.I.F. 35.056.552-K como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93^a en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, Modelo CFA1, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 20 de Febrero de 2004.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: Josep Palet Piqué
Subdirector General